



Anexo  
Formación

Boletín del Departamento de Pastoral Penitenciaria (CEPS)

C/ Añastro 1 Tel 91 343 97 12 28033-MADRID [penitenciaria@conferenciaepiscopal.es](mailto:penitenciaria@conferenciaepiscopal.es)

Depósito legal: M-8717 – 1993

## Contenidos

Página 2

**Penas y medidas alternativas a la prisión**

(Comisión de Pastoral Penitenciaria de la diócesis de San Sebastián)

Página 20

**Recursos Sociales de la Pastoral Penitenciaria  
en Madrid III**

Página 29

**Salud Mental y Sistema Penitenciario en España:  
Problemas actuales y desafíos futuros**

Página 33

**Publicaciones**

Página 36

**Actividades del próximo trimestre**

# PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

Material de trabajo elaborado por la  
Comisión de la Pastoral Penitenciaria de la Diócesis de San Sebastián.  
Julio de 2010

- **INTRODUCCIÓN**
- **LA PENA DE PRISIÓN**
  - a) La crisis de la pena de prisión
  - b) La prisión
  - c) Razones para un cambio
  - d) Avances en la resocialización
- **LAS MEDIDAS PENALES ALTERNATIVAS**
- **PENAS "ALTERNATIVAS" A LA PRISIÓN**
  - a) La pena de localización permanente
  - b) Los trabajos en beneficio de la comunidad
  - c) La pena de multa
  - d) La responsabilidad subsidiaria por impago de multa
- **FORMAS SUSTITUTIVAS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**
  - a) La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad
    - > La suspensión ordinaria
    - > La suspensión especial
    - > Las condiciones de la suspensión
    - > Tipos de reglas de conducta
    - > La remisión de la pena
    - > El quebrantamiento de las condiciones de la suspensión
  - b) La sustitución de las penas privativas de libertad
- **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**
  - a) Requisitos
  - b) Clases
  - c) Aplicación
  - d) Cumplimiento
  - e) La libertad vigilada
  - f) Extranjeros
- **MATERIAL DE REFLEXIÓN**

## INTRODUCCIÓN

La visión con la que queremos trabajar desde la Pastoral Penitenciaria es la de un sistema penal con una gama amplia y diversificada de respuestas sancionadoras, cada una de ellas adecuada a la realidad a la que deben responder. La pena de prisión, por ser la más restrictiva de derechos, debe tener siempre carácter subsidiario y únicamente debe ser aplicada cuando sea necesaria e inevitable.

En las sociedades contemporáneas, la pena de prisión es el medio más frecuente de defensa ante el delito y el eje del sistema represivo. Aunque en los últimos años existe una fuerte reacción contra ella, dados sus graves inconvenientes, sus defensores la justifican argumentando que sigue siendo necesaria para la defensa de la sociedad y de los valores fundamentales frente a los delincuentes más peligrosos.

Esta idea quedaba plasmada en el Preámbulo de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979: *“Las prisiones son un mal necesario y, no obstante la indiscutible crisis de las penas privativas de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo... es difícil imaginar el momento en que la pena de privación de libertad, predominante hoy día en los ordenamientos penales de todos los países, pueda ser sustituida por otra de distinta naturaleza, que, evitando los males y defectos inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o mejor medida a las necesidades requeridas para la defensa social”.*

Treinta años después, el Código Penal vigente nos ofrece un modelo penológico que integra diferentes respuestas posibles frente a la infracción penal; la pena de prisión es una de ellas, pero no tiene por qué ser necesariamente el eje central de la defensa social. Admitiendo la necesidad de la reacción penal frente al delito, podemos decir que no es cierto que si no hay privación de libertad no hay reacción frente al delito.

Las llamadas “medidas alternativas”, caracterizadas por evitar el contacto con la prisión, no constituyen un perdón o una renuncia del estado a su potestad de castigar, ni tampoco un alarde de benevolencia o humanitarismo, sino que su aplicación es un auténtico deber jurídico cuando concurren los supuestos de hecho que contemplan las normas que las regulan.

Con el material que os enviamos para trabajar este curso, pretendemos:

- > profundizar en nuestra FORMACIÓN como agentes de la Pastoral Penitenciaria, de modo que sin necesidad de alcanzar un conocimiento técnico de la materia, podamos familiarizarnos con aspectos jurídico penales que se nos presentan en el día a día de nuestro quehacer pastoral.
- > realizar un ejercicio de REFLEXIÓN sobre la posibilidad real de un sistema penal más justo y humano. Se trata, en definitiva, de tomar conciencia de cuál es nuestra misión pastoral y de qué podemos hacer para llevarla a cabo, de la conveniencia de repensar el sistema penal y humanizarlo, de profundizar en las alternativas a la prisión, de la necesidad de buscar formas de dignificar a la víctima y de reinsertar al infractor minimizando el sufrimiento humano.

En el año 2009, más de 581 organizaciones han participado en la intervención penitenciaria para conseguir la reinserción y reeducación de los internos, de los liberados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena de prisión; son cerca de 6.000 los colaboradores que con esta finalidad entran en los establecimientos penitenciarios.

Y nosotros, voluntarios de la Pastoral Penitenciaria, ¿qué podemos aportar en el ámbito Penitenciario? Frecuentemente se nos presenta un interrogante: ¿sirve para algo lo que hago yo?

Puede ayudarnos a responder esta pregunta una importante figura de la historia penitenciaria de nuestro país. CONCEPCIÓN ARENAL, Visitadora General de los presidios y correccionales del Reino en el siglo XIX, es reconocida internacionalmente por su labor en favor de la evolución del derecho y del trato humano hacia los penados.

Basándose en su trabajo en las prisiones, Concepción Arrenal escribió en 1863 “El visitador del preso”. Así define en esta obra las cualidades de un voluntario en la cárcel: “No son necesarias ni dotes excepcionales, ni cualidades brillantes y aún puede suceder, y sucederá muchas veces, que un

hombre en apariencia vulgar haga más bien que otro más inteligente y más instruido: el corazón y el carácter influirán en el preso más que la razón superior y los vastos conocimientos”.

Pero, ¿qué supone en nuestro voluntariado nuestra condición de cristianos? No podemos olvidar que el punto de partida y la razón de ser de nuestro trabajo es nuestra fe en Jesús de Nazaret. De esta premisa insoslayable nos podemos preguntar:

- > Como Iglesia, ¿qué exigencias tenemos frente a todos los actores del sistema penal y penitenciario?
- > ¿A qué responde nuestra intervención social en el ámbito de las prisiones?
- > ¿Estamos llamados a ser puentes entre la sociedad y los privados de libertad?

## LA PENA DE PRISIÓN

Históricamente, la primera función de la privación de libertad fue la CUSTODIA del individuo acusado de haber cometido un delito para asegurar su comparecencia en el juicio y la posterior aplicación de la pena dictada, generalmente muerte, mutilación o azotes.

A partir de los S. XVII y XVIII, la privación de libertad va convirtiéndose en auténtica pena, debido fundamentalmente a la filosofía más humanista imperante en la época y al interés del Estado de utilizar la mano de obra barata que suponían los presos. Así la prisión, conservando su función PROCESAL, adquirió una función típicamente PENAL: retribución y castigo del condenado, prevención general o ejemplo disuasorio para los ciudadanos y protección para la sociedad al aislar a los criminales durante un periodo de tiempo.

A partir del S. XIX, con los sistemas celulares en Norteamérica y los sistemas progresivos en Europa, la pena privativa de libertad comienza a contemplarse desde el punto de vista de la PREVENCIÓN ESPECIAL, de la reforma del recluso a través de una organización represiva y moralizante del cumplimiento de la pena a través de disciplina, trabajo, castigo y oración.

Tras la Segunda Guerra Mundial, disminuyó la severidad de las condiciones regiminales, y se fue introduciendo en las prisiones algún programa de tratamiento. Se trata de un nuevo modelo de prisión: el modelo REHABILITADOR, que en su día, supuso un claro avance humanitario con respecto a los métodos anteriores.

En los años sesenta, surge el llamado mito de la RESOCIALIZACIÓN como un objetivo perfectamente atendible a través de la pura intervención, es decir, del Tratamiento Penitenciario sobre el delincuente que cumplía una pena privativa de libertad. Juristas, criminólogos y psicólogos vieron la posibilidad de transformar las prisiones, no sólo humanizando la vida de las mismas, sino también y sobre todo, pretendiendo convertirlas en Instituciones de reeducación y reinserción social. La pena de prisión ya no se justificaría por sus funciones de custodia y castigo, sino por su fin rehabilitador.

Conforme a esta concepción, la Constitución española, en su artículo 25.2 establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados".

Posteriormente, la Ley Orgánica General Penitenciaria, en su artículo 1 dispone que "las Instituciones Penitenciarias reguladas en la siguiente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad; así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados".

Hoy, sin embargo, se habla de la crisis de la pena de prisión, pues ésta no ha conseguido lograr las aspiraciones que en ella se habían depositado respecto a la contención de la delincuencia y la reforma de los delincuentes. En este sentido, existe un profundo escepticismo hacia la doble labor

encomendada por mandato constitucional a las Instituciones Penitenciarias: por una parte retener y custodiar y por otra, reeducar y reinsertar a los individuos.

### a) La crisis de la pena de prisión

Actualmente, la prisión se ha convertido en una INSTITUCIÓN SOCIAL con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Más complejos, porque además de proteger a la sociedad, debe conseguir modificar la conducta y actitudes del delincuente favoreciendo su reinserción social; más contradictorios, porque debe conciliar el mantenimiento del orden y la seguridad con las exigencias de un tratamiento orientado a la adquisición por los reclusos de un sentido de la responsabilidad, en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas.

Son muchos los que apuntan que el internamiento en prisión, lejos de resolver problemas, los incrementa, pues en la cárcel, generalmente, se adquieren estilos de vida nocivos, se pierden aptitudes para vivir en libertad y se reduce considerablemente la capacidad de responsabilidad en el propio destino.

Hay que tomar en consideración que en la prisión confluyen intensos factores negativos, que difícilmente pueden ser contrarrestados por la eficacia positiva del sistema. Los autores más críticos con la pena de prisión señalan como factores negativos los siguientes:

- La prisión es un mundo limitador, donde el internado se ve obligado a cambiar sus hábitos de vida y a adoptar otros que le son impuestos coactivamente. Esto crea, en los delincuentes primarios y en los ocasionales, un trauma que, en casos extremos a dado lugar a trastornos mentales.
- El recluso tiene que vivir en un ámbito reducido de espacio, con personas con las que acaso jamás se hubiera relacionado en su vida libre. La convivencia de varios reclusos en una misma celda se traduce en conflictos personales dentro de la prisión.
- El tiempo en la prisión no es solamente un tiempo cronológico, sino también un "tiempo psicológico", que influye en la personalidad de los internos, y en ocasiones, les hace perder el hábito de vivir en libertad, produciéndose una auténtica deformación de la personalidad, conocida con el nombre de "prisionización".
- La privación de libertad constituye un factor criminógeno. Las tensiones, la holganza forzada, el contacto con delincuentes profesionales, los problemas de la sexualidad reprimida, pueden llevar al recluso a pensar que la única salida de su vida está en la ilegalidad, es decir, en la oposición a un sistema social que condena a los hombres a la despersonalización. La prisión constituye una auténtica subcultura, con sus normas, su lenguaje y su sistema de valores propios. El juego, el tráfico de drogas, la homosexualidad y la violencia tienen aquí una significación particular. Los planes, los motines o las autolesiones son armas de las que el recluso se vale para expresar su protesta contra la sociedad.
- Pero además, la prisión es nociva para la familia del penado, sobre todo cuando se ve privada de los ingresos del cabeza de familia; para la víctima, que de ordinario no puede percibir la responsabilidad civil ante la insolvencia del penado; para el Estado, a quien a pesar de todo, las prisiones le representan un gasto considerable; para la sociedad, a quien frecuentemente se le devuelven sujetos que reinciden en el delito con facilidad.

Ante esta situación, los críticos se preguntan por qué, si a finales del siglo XVIII las penas de carácter corporal fueron sustituidas por la prisión, no se cambia ahora esta pena por otra. Los intentos hechos hasta ahora son poco satisfactorios, y la opinión pública continúa demandando la prisión, y una prisión severa para los delincuentes que amenazan su seguridad. La situación del sistema penal es, como señaló Vives Antón, "una paradoja difícilmente soluble: no puede renunciar a una sanción cuyos fundamentos apenas resisten la crítica.

No obstante, existe disparidad de criterios en relación a la pena de prisión: desde el deseo de retribución y la necesidad de seguridad hasta quienes propugnan la abolición de la pena de prisión, pasando por posturas reformistas, que abogan por mantenerla sólo para los delincuentes más violentos y peligrosos, o quienes apuestan por un trabajo de mediación infractor-víctima o por programas terapéuticos de intervención correctamente diseñados. ¿Son irreconciliables todas estas posiciones?

## b) La prisión

Una prisión es una institución con todas las características de funcionamiento propias de una organización: normas, jerarquías, tareas, canal de información (formal e informal), dónde se establecen continuas y variadas interacciones: preso-preso, funcionario-preso, funcionario-funcionario, además de añadir las interacciones con la comunidad. Como organización compleja que es, surgen fricciones, expectativas, logros y fracasos.

En prisión viven 76.000 presos y trabajan unos 25.000 empleados públicos en tareas de vigilancia, de tipo administrativo- burocrático, y de Tratamiento. Es un lugar parecido a un pueblo en el sentido de contar con peluquería, cocina, escuela, cine, lavandería, economato, enfermería, etc.

Sin duda, uno de los problemas más acuciantes de las prisiones es el exceso de población reclusa. Las principales causas de esta sobreocupación son dos:

- el aumento de la criminalidad, dependiente de múltiples factores de incidencia variable en cada momento histórico: situaciones de crisis económica, explosión del consumo de drogas, creación de bolsas de marginalidad derivada de flujo de inmigración ilegal...
- la persecución de nuevas formas de criminalidad, como la violencia doméstica y de género o la seguridad vial, entre otras.

Esta sobreocupación creciente de la población reclusa albergada por el sistema penitenciario español ha determinado una constante preocupación por la creación de nuevas infraestructuras penitenciarias que lograra reducir el problema. Sin embargo, la agudización de esta crisis creciente, nos encara ante una evidencia: la creación de las nuevas infraestructuras penitenciarias constituye una solución parcial y de ejecución lenta, de desarrollo insostenible y caro, y responde a una política de sobreutilización de la pena de prisión.

## c) Razones para un cambio

Pero, ¿quiénes están encarcelados?, ¿cómo son? Se trata de personas, muy diversas entre sí, que han cometido un acto que nuestro Código Penal señala como delito, causando daño a una víctima, y ante el que un juez estima necesario aplicar medida de prisión. Alguna de estas personas manifiesta anomalías psicológicas, pero más bien se trata de personas con problemas sociales severos (fracaso escolar, drogodependencias...) que se consolidan en la adolescencia, al buscar la aprobación de sus iguales.

¿Cómo responde nuestra sociedad, nuestros vecinos, las víctimas de los delitos, nosotros mismos, ante las infracciones? ¿Es el encierro por sí mismo aleccionador o sólo contribuye a la despersonalización de los que lo sufren? ¿Podemos, como voluntarios de la pastoral penitenciaria, contribuir a que el preso pueda vislumbrar otras opciones de vida?

Frecuentemente, tendemos a culpar a otros de la situación que se vive en las prisiones: a los políticos, a las instituciones, a los profesionales... pero no podemos olvidar que las prisiones son el reflejo de la sociedad. Fue VICTORIA KENT, hace 70 años, quién puso el dedo en la llaga: "la situación de las prisiones es el termómetro que marca el estado social del país".

Partiendo de la realidad existente en el mundo de las prisiones, tanto por los efectos nocivos del internamiento en un establecimiento penitenciario como por la saturación que sufren las prisiones, se hace cada vez más evidente la necesidad de potenciar un sistema de medidas penales alternativas a la prisión. Se pretende con ellas evitar los efectos desocializadores que implican las penas privativas de libertad, y hacer, de alguna manera, que la persona condenada puede reparar el daño causado a la sociedad desde ésta misma.

En foros como el Congreso Penitenciario Internacional de Barcelona, de Abril del 2006 y como el Curso de la Universidad de Verano de Santander en Agosto del 2007, se señaló la necesidad de

aplicar pena de prisión a los casos de mayor riesgo, apostando por medidas penales alternativas en el medio comunitario para un perfil más normalizado de transgresores.

#### **d) Avances en la resocialización**

Las últimas regulaciones legislativas han dado un importante impulso, por un lado, a un sistema penal cada vez más rico en alternativas a la pena de prisión, y por otro lado a un sistema de su cumplimiento más abierto y socializador.

Con ello se quiere alcanzar la finalidad social de la pena a través de la reparación con la víctima y la responsabilización progresiva del penado, sin detrimento de la seguridad de la población general, ya que se dota de sentido al Tratamiento a seguir en coordinación con recursos sociales, jurídicos y psicológicos de la comunidad.

Hay que señalar como avances significativos:

- la inauguración y construcción de nuevos Centros de Inserción Social
- la reorganización de los Servicios Sociales y la dotación de psicólogos y trabajadores sociales en cada provincia para afrontar la situación de emergencia y alarma social que está suponiendo la violencia de género.
- un crecimiento de libertades condicionales.
- las diversas modalidades del tercer grado: internos que sólo pernoctan en el Centro, aquellos que viven en un piso externamente (fundamentalmente, Unidades de Madres) enfermos que viven en pisos de acogida, extranjeros que van a cumplir pena a sus países, salidas a programas educativos, etc.
- el aumento de las clasificaciones iniciales en tercer grado y de las progresiones a este mismo grado.
- el uso de los medios telemáticos
- el incremento de la localización permanente a través de verificación de voz.
- el crecimiento que está teniendo el cumplimiento de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, sobre todo con la aprobación de la reforma del Código Penal en lo referente a los delitos relacionados con la seguridad vial, que abre un nuevo espacio al impulso de un sistema penal alternativo.
- el gran incremento en suspensiones de ejecución de condenas, y medidas de seguridad privativas y no privativas de libertad.
- los programas psicológicos en el exterior, muchos de ellos continuación de la intervención recibida en el interior de las prisiones, que inciden especialmente en empatía, autogestión y adquisición de competencia social, así como acercamiento a la realidad de la víctima y del sufrimiento.
- los programas de inserción laboral y social, orientados a la búsqueda de empleo, promoción de actitudes prosociales, responsabilidad familiar, autonomía, perseverancia, tolerancia ante la frustración y preparación del tránsito a la calle para que el desfase entre pretensiones y realidad sea el menor posible.

### **LAS MEDIDAS PENALES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN**

El Código Penal de 1995 impulsó un sistema de “medidas penales alternativas” a la pena de prisión que se ha visto incrementado en sucesivas reformas. La expresión “alternativas” no debe inducirnos a considerarlas de carácter secundario o subsidiario respecto de la prisión; son consecuencias jurídico/penales distintas y autónomas de la pena de prisión, como hemos puesto de manifiesto en la introducción.

Esquemáticamente, estas medidas son:

- > un nuevo sistema de sustitución de la penas de prisión
- > la potenciación de la suspensión de la ejecución de la pena
- > la introducción del trabajo en beneficio de la comunidad

- > la regulación de la multa como forma sustitutiva de la pena de prisión
- > la introducción de la pena de localización permanente
- > la regulación de la expulsión como forma sustitutiva de las penas privativas de libertad, en la práctica de prisión.
- > la regulación de las medidas de seguridad no privativas de libertad, incluyendo en la última reforma, la libertad vigilada.

Para analizar las principales sanciones y medidas que no suponen el ingreso en prisión, distinguiremos entre penas, formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión y medidas de seguridad.

## PENAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

Según el Código Penal las penas que pueden imponerse son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

a) La pena de localización permanente es una pena privativa de libertad, que fue creada con la finalidad de prevenir infracciones penales leves y al mismo tiempo, de evitar los efectos perjudiciales de la reclusión en un establecimiento penitenciario.

- Tiene una duración de hasta seis meses
- La nomenclatura de esta pena puede inducir a confusión: no consiste en un control continuado mediante medios tecnológicos que permita al penado desplazarse libremente, sino que supone la obligación para el penado de permanecer en su domicilio o en lugar determinado, que fijará el juez en sentencia o posteriormente en auto motivado, sin poder abandonarlo.
- No obstante, en los casos de faltas reiteradas de hurto (es decir, si el valor de lo hurtado no excede de 400 €), se impondrá en todo caso, la pena de localización permanente y el Juez podrá acordar en sentencia que se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el CENTRO PENITENCIARIO MÁS PRÓXIMO AL DOMICILIO del penado. Con esta medida, se pretende compatibilizar la necesidad de combatir con mayor rigor y eficacia la reiteración de faltas que han generado una especial inseguridad ciudadana en los últimos tiempos, con la naturaleza leve de la sanción, evitando el efecto desocializador del régimen de cumplimiento continuado de la pena de prisión propiamente dicha.
- A solicitud del penado y oído el ministerio fiscal, el juez o tribunal puede acordar que la condena se cumpla durante los sábados y domingos o de forma no continuada. Se pretende así que la ejecución de la pena no afecte a la vida familiar y laboral del condenado.
- Si el condenado incumpliera la pena, la condena por quebrantamiento podría alcanzar de 6 meses a un año de prisión.
- Para garantizar el cumplimiento efectivo, el Juez o Tribunal podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo. Si el seguimiento del cumplimiento de la pena es asignado a Instituciones Penitenciarias, se realiza mediante los denominados sistemas de verificación de voz, que permiten controlar la presencia del penado en un determinado lugar mediante la realización de llamadas automáticas de comprobación.

b) **Los Trabajos en beneficio de la comunidad** son una pena privativa de derechos. Su duración es de un día a un año. El fundamento de esta pena está en evitar los efectos nocivos del ingreso en prisión, en la función reeducativa que tienen para quienes lo realizan y en la reparación simbólica del daño hecho a la comunidad. Cumple también una finalidad restitutiva a la vez que ejemplarizante e integradora.

Como ventajas de esta sanción, podemos señalar que es una medida igualitaria que se cumple en libertad y evita por tanto la ruptura con la vida familiar, laboral y social del penado, además de promocionar valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común.

La Institución Penitenciaria es la encargada de gestionar el correcto cumplimiento de estas penas. Para llevarlo a cabo cuenta con profesionales especializados en la intervención terapéutica dentro y fuera de la institución

La principal característica de esta pena es que no puede imponerse sin el consentimiento del penado. Esta exigencia deriva de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Constitución, que prohíbe que las penas puedan consistir en trabajos forzados.

- La imposición de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), obliga al penado a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.
- El TBC será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública. La Administración Penitenciaria supervisará sus actuaciones y les prestará el apoyo y asistencia necesarios para su eficaz desarrollo
- El penado podrá proponer un trabajo concreto a la Administración penitenciaria.
- Para determinar la jornada laboral en cada caso y el plazo en el que deberá cumplirse, se tendrán en cuenta las cargas personales o familiares del penado, sus circunstancias laborales, buscando hacer compatible el desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta
- El TBC es una actividad complementaria, no remunerada, que no sustituye puestos de trabajo ni compite con el mercado laboral.
- Los trabajos suelen estar enfocados al apoyo o asistencia a determinadas víctimas relacionadas con el delito del penado. Otras veces las tareas encomendadas vienen dadas en función de las necesidades de la entidad u organismo que las oferta y de la formación académica o profesional de la persona que presta el trabajo. Recientemente se ha previsto como forma de cumplimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, la realización de talleres de sensibilización en seguridad vial (Taller TASEVAL)
- La jornada de trabajo tendrá como límite ocho horas diarias. Para determinar la jornada laboral en cada caso y el plazo en el que deberá cumplirse, se tendrán en cuenta las cargas personales o familiares del penado, sus circunstancias laborales, buscando hacer compatible el desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta. El Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá autorizar que la pena se cumpla de forma partida, en el mismo o diferentes días.
- Las infracciones que están siendo sancionadas con esta pena son infracciones leves, muy frecuentemente relacionadas con la seguridad vial. En otras ocasiones se opta por esta medida en atención al perfil del infractor; cuando se trata de una persona normalizada e integrada en la sociedad.

- La persona sometida a esta medida está obligada a invertir un determinado tiempo en el desarrollo del trabajo que se le ha asignado. El abanico de actividades sociales que pueden desarrollarse es muy grande. Pueden destacarse:
  - > Comedores sociales: indigentes y niños.
  - > Apoyo a discapacitados físicos y psíquicos.
  - > Reparto de alimentos y ropa.
  - > Apoyo a personas mayores y dependientes.
  - > Apoyo a enfermos terminales.
  - > Apoyo a transporte adaptado y ambulancias.
  - > Apoyo centros de día, residencias para personas mayores y teleasistencia.
  - > Apoyo en centros de día: programas inserción sociolaboral, drogodependencias, violencia de género o doméstica.
  - > Apoyo en programas de orientación y búsqueda de empleo.
  - > Apoyo en comunidades terapéuticas.
  - > Apoyo en eventos culturales y deportivos y en campañas de sensibilización, ante el consumo de drogas, alcohol.
  - > Apoyo o participación en programas: alfabetización, español para extranjeros, formación profesional, inserción laboral, etc.
  - > Apoyo en programas de educación vial, primeros auxilios, socorrismo.
  - > Apoyo en programas de ocio y tiempo libre para distintos colectivos: mujeres, niños, jóvenes y extranjeros.
  - > Mantenimiento y limpieza.
  - > Apoyo administrativo: archivos, almacenes, atención teléfono, ofimática,
  - > Apoyo en oficios varios: albañilería, carpintería, fontanería, electricidad,

#### Cobertura de contingencias

- Los sentenciados a la pena de TBC que se encuentren cumpliéndola únicamente están incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo, correspondiendo la cobertura de dichas contingencias al INSS, siendo el Ministerio del Interior quien asume la cotización.
- Esta circunstancia ha propiciado las adhesiones y firmas de Convenios por parte de ayuntamientos, ONGS, y otras instituciones, al facilitar enormemente la tramitación y gestiones derivadas del trabajo en beneficio de la comunidad.

c) **La pena de multa** consiste en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria. Se ha dicho de ella que es la “pena de futuro”. Se señalan como ventajas de la pena de multa sobre la de prisión: es una fuente de ingresos para el Estado, no limita la actividad económica del condenado, que puede seguir trabajando, reduce las consecuencias del error judicial y resulta particularmente eficaz en la lucha contra ciertos delitos, singularmente los de carácter patrimonial.

La principal crítica a la pena de multa es que resulta discriminatoria, pues no afecta igual a los ricos que a los pobres.

#### El Código Penal recoge dos sistemas de imposición de la pena de multa:

- **El sistema de días-multa**, que es la regla general. La cuantía total de la pena de multa se determina de la siguiente manera:
  - > se establece el número de días multa, según la naturaleza del delito y el grado de culpa del infractor. El mínimo es de diez días y el máximo de dos años.
  - > el importe del día multa se fija en función de situación económica del reo. Puede ser de 2 € a 400 € cada día.

- > la cuantía total de la pena se conforma multiplicando el número de días por el importe de cada día.
- La multa proporcional. Cuando el Código Penal así lo determine, la multa se establecerá en proporción al daño causado, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo. Se impondrá la multa dentro de los límites fijados para cada delito, considerando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente la situación económica del culpable.

d) La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa es una pena privativa de libertad que sólo procede imponer por incumplimiento de la pena de multa impuesta. Si el condenado a pena de multa no la cumple, queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria, consistente en la privación de libertad:

- Cuando la pena de multa incumplida se haya impuesto según el sistema de días/multa, la responsabilidad consistirá en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. También se podrá cumplir mediante TBC, equivaliendo cada día de privación de libertad a una jornada de trabajo.
- Si la multa se impuso por una falta, podrá cumplirse mediante localización permanente.

### FORMAS SUSTITUTIVAS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

El Código Penal prevé que en determinados casos, la pena de prisión impuesta en la sentencia deje de ser cumplida, en todo o en parte, ofreciendo al condenado la posibilidad de EVITAR SU CUMPLIMIENTO con determinadas condiciones.

El fundamento de estas medidas está en el PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD de la pena que conlleve una privación de libertad. Este principio determina que sólo deba ejecutarse la pena de prisión impuesta en la sentencia, cuando no exista un remedio jurídico que, con un nivel de incidencia menor en la vida del sancionado, permita satisfacer los mismos criterios que con la ejecución de la pena de prisión. A saber:

- adecuación de la respuesta a la entidad de la conducta ilícita cometida, restableciendo la confianza social en la vigencia de la ley.
- protección idónea de las víctimas
- factible reintegración comunitaria del penado.

Los instrumentos que pueden evitar la ejecución de la pena de prisión impuesta son la SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena y la SUSTITUCIÓN de la pena.

#### a) La suspensión ordinaria.

El Juez o Tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, siempre con la condición de que la persona no delinca en el plazo fijado por el juez, si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Que la pena impuesta o la suma de las penas impuestas NO SEA SUPERIOR A 2 AÑOS. El plazo de suspensión será de 2 a 5 años para las penas privativas de libertad inferiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves.
- 2) Que el condenado haya DELINQUIDO POR PRIMERA VEZ.

- 3) Que se haya satisfecho la RESPONSABILIDAD CIVIL derivada del delito cometido, salvo que el juez o tribunal, declare la imposibilidad total o parcial de que el sujeto haga frente a dicha responsabilidad.

La ley establece una excepción: cuando se trate de ENFERMOS MUY GRAVES CON PADECIMIENTOS INCURABLES: se podrá otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta, sin sujeción a requisito alguno, salvo que al cometer el delito el sujeto tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

**b) La suspensión especial.**

Cuando el penado haya delinquido a causa de su DROGODEPENDENCIA O ALCOHOLISMO, podrá suspenderse la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a 5 AÑOS, aunque NO SEA SU PRIMER DELITO.

El plazo de suspensión será de 3 a 5 años. El condenado debe presentar un certificado emitido por centro o servicio público o privado, acreditado u homologado, de se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin.

**c) Condiciones de la suspensión:**

- En las dos modalidades, la suspensión de la ejecución de la pena quedará SIEMPRE CONDICIONADA a que el reo no delinca en el plazo fijado por el juez o tribunal.
- Cuando la pena suspendida sea de PRISIÓN, también se PODRÁ condicionar la suspensión al cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

LAS REGLAS DE CONDUCTA son deberes u obligaciones que se imponen al condenado para su cumplimiento durante el período de suspensión, con la finalidad de disminuir el riesgo de cometer nuevos delitos y facilitar la reintegración comunitaria del infractor.

**d) Tipos de reglas de conducta. Podemos distinguir cuatro tipos:**

- las que tratan de reducir las oportunidades de delinquir:
  - > prohibiciones de aproximación y comunicación con las víctimas;
  - > prohibición de acudir a determinados lugares;
- las que persiguen garantizar un contacto del penado con las instituciones:
  - > obligación de comparecencia ante el juzgado o tribunal o servicios de la Administración, para informar de sus actividades y justificarlas;
  - > prohibición de ausentarse sin autorización judicial del lugar donde resida;
- las que tratan de permitir la realización de hábitos o actitudes prosociales:
  - > participación en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial o sexual de defensa del medio ambiente, de protección de los animales y otros similares.
  - > cumplir los deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado.

- las que pretenden neutralizar el factor criminógeno: en la suspensión especial, no abandonar el tratamiento de deshabitación durante el período de suspensión.

En los delitos relacionados con la VIOLENCIA DE GÉNERO, la suspensión se condicionará, en todo caso, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- > prohibición de aproximarse a la víctima, o sus familiares u otras personas o de comunicarse con ellos
- > participar en programas formativos laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros similares
- Cuando el condenado esté sometido a TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN, la suspensión también se condicionará a que no lo abandone hasta su finalización.

e) **La remisión.** El transcurso del plazo de suspensión sin que el sujeto delinca y cumplidas, en su caso, las reglas de conducta, producirá la REMISIÓN total de la pena.

f) **El quebrantamiento de las condiciones de la suspensión:**

- Si se ha incumplido la condición de no delinquir, se REVOCARÁ la suspensión y se ordenará la ejecución de la pena.
- Si se han incumplido las reglas de conducta impuestas, el juez o tribunal PODRÁ:
  - > sustituir la regla de conducta impuesta por otra distinta
  - > prorrogar el plazo de suspensión, pero sin que pueda exceder de cinco años
  - > revocar la suspensión si el incumplimiento fuera reiterado
- Existen dos supuestos en los que el incumplimiento de la regla de conducta, aun no siendo reiterado, conlleva la REVOCACIÓN de la suspensión:
  - > cuando se trate de delitos relacionados con la VIOLENCIA DE GÉNERO
  - > cuando se trate de delitos por DROGODEPENDENCIAS. Si tras plazo de suspensión no se acredita la deshabitación del penado, se ordenará el cumplimiento de la pena de prisión, salvo que el juez o tribunal estime necesaria la continuación del tratamiento. En este caso podrá prorrogar el plazo de suspensión por tiempo no superior a dos años.

**LA SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

La sustitución sólo cabe cuando el penado no sea REO HABITUAL. Son reos habituales los que cometen 3 o más delitos comprendidos en un mismo capítulo del Código Penal, en un plazo no superior a 5 años, y hayan sido condenados por ello.

Cuando lo aconsejen las circunstancias personales del reo, su conducta, la naturaleza del hecho y el esfuerzo por reparar el daño causado, SE PODRÁN SUSTITUIR:

- las penas de prisión que NO EXCEDAN DE SEIS MESES, por multa, por TBC o por localización permanente y las que NO EXCEDAN DE UN AÑO, por multa o por TBC. Cada día de prisión se sustituirá por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente.
- excepcionalmente, las penas de prisión QUE NO EXCEDAN DE DOS AÑOS, por multa o por multa y TBC, si de las circunstancias del hecho y del culpable se deduce que el cumplimiento de la pena podría frustrar sus fines de prevención y reinserción social. Cada día de prisión equivale a dos cuotas de multa o a una jornada de trabajo.

Se puede imponer al penado una o varias de las obligaciones previstas para la suspensión, por tiempo que no podrá exceder de la duración de la pena sustituida.

Cuando proceda imponer una pena de prisión INFERIOR A TRES MESES, será en todo caso sustituida.

En los delitos de VIOLENCIA DE GÉNERO, la pena de prisión sólo puede sustituirse por TBC o localización permanente en lugar distinto y separado del domicilio de la víctima. El juez impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la prohibición de acudir a determinados lugares y la prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares u otras personas o de comunicarse con ellos.

En caso de INCUMPLIMIENTO en todo o en parte de la pena sustitutiva, se ejecutará la pena de prisión inicialmente impuesta, descontando, en su caso, la parte del tiempo a que equivalgan las cuotas satisfechas, mediante la multa, los TBC o la localización permanente.

En ningún caso se podrá sustituir penas que sean sustitutivas de otras.

### LA SUSTITUCIÓN A REOS EXTRANJEROS

- Las penas privativas de libertad INFERIORES A SEIS AÑOS impuestas a un extranjero no residente legalmente en España, serán sustituidas por su expulsión del territorio español.
- Se acorará la expulsión del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo CUALQUIER PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en el caso de que acceda al tercer grado penitenciario o haya cumplido las tres cuartas partes de la condena.
- En ambos casos, cuando el Juez o Tribunal aprecie razones que lo justifiquen, podrá acordar que la condena se cumpla en un centro penitenciario en España.
- Con el fin de asegurar la expulsión, si el extranjero no está o no queda efectivamente privado de libertad por la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar su ingreso en un CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.
- Cuando la expulsión acordada no pudiera llevarse a efecto, se ejecutará la pena originariamente impuesta o el período de condena pendiente, o se aplicará, en su caso, la suspensión de la ejecución de la pena o su sustitución.
- El extranjero no podrá regresar a España en un plazo DE CINCO A DIEZ AÑOS, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.
- Si regresara a España antes de transcurrir el plazo establecido, cumplirá las penas que fueron sustituidas. No obstante, si fuera sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

### LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La medida de seguridad y la pena son las dos consecuencias jurídicas del delito. Se asemejan en su orientación a la reeducación y reinserción social, pero se diferencian en su fundamento.

- Mientras que la pena responde a la CULPABILIDAD, la medida de seguridad responde a la PELIGROSIDAD criminal del sujeto, exteriorizada en la comisión de un delito. Se entiende como peligrosidad, la probabilidad de cometer nuevos delitos.
- Las medidas de seguridad COMPLEMENTAN O SUSTITUYEN a las penas cuando éstas no son posibles o son insuficientes. Las penas sólo pueden imponerse a las personas IMPUTABLES, es decir, a las personas que tienen las facultades necesarias para poder ser consideradas culpables.
- No pueden imponerse penas a las personas INIMPUTABLES, es decir, a quienes carecen de capacidad de culpabilidad, esto es, quienes no pueden comprender lo ilícito del hecho delictivo o no tienen capacidad para actuar conforme a esa comprensión. Por tanto, el Código Penal exime de responsabilidad criminal a quien comete un delito por alguna de las siguientes causas:
  - > anomalía o alteración psíquica

- > trastorno mental transitorio
- > intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas,
- > síndrome de abstinencia por su dependencia de tales sustancias
- > alteración grave de la conciencia de la realidad, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia.

#### a) **REQUISITOS**

- Para aplicar una medida de seguridad, deben concurrir estas circunstancias:
  - > Que sujeto haya cometido un hecho previsto como delito
  - > Que por el hecho y las circunstancias personales del sujeto pueda pronosticarse un comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

#### b) **CLASES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

- **Privativas de libertad:**

- 1) El internamiento en un centro psiquiátrico
- 2) El internamiento en un centro de deshabitación.
- 3) El internamiento en centro educativo especial

- **No privativas de libertad:**

- 1) La inhabilitación profesional.
- 2) La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
- 3) La libertad vigilada
- 4) La custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.
- 5) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- 6) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.»

#### c) **APLICACIÓN**

- Cuando al delito cometido corresponda una pena no privativa de libertad, sólo podrán aplicarse las medidas de seguridad no privativas de libertad.
- Las medidas de internamiento sólo pueden imponerse cuando el delito cometido esté castigado con una pena privativa de libertad.
  - > A las personas INIMPUTABLES, **en lugar** de la pena de prisión, sin que su duración exceda lo que habría durado la pena.
  - > A las personas SEMIINIMPUTABLES, **además** de la pena de prisión, sin que su duración pueda exceder de la duración de la pena prevista para el delito. Son semiinimputables los que tienen responsabilidad criminal, pero atenuada.
- En ambos casos, además del internamiento, podrá acordarse que el sometido a la medida observe determinadas medidas no privativas de libertad.

#### d) **CUMPLIMIENTO**

El Régimen de cumplimiento de las medidas de seguridad se caracteriza por los siguientes elementos:

- **EL SISTEMA VICARIAL:** en el caso de concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad, se ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena. Alzada la medida de seguridad, si con la ejecución de la pena se pusieran en peligro los efectos conseguidos a través de la medida, se podrá suspender el cumplimiento del resto de la pena.
- **RIGE EL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD:** durante la ejecución de la sentencia, el juez o tribunal puede acordar el mantenimiento de la medida, su cese, su modificación o la sustitución por otra medida, en virtud de las incidencias que se produzcan en la evolución del tratamiento.
- **PROPORCIONALIDAD:** Las medidas de seguridad no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.
- **FINALIDAD TERAPÉUTICA:** la decisión de mantener, modificar o cesar la medida deben tomarse en base a la evolución del tratamiento y atendiendo a su carácter terapéutico, no a otros intereses que sí pueden intervenir en la ejecución de la pena.

#### e) LA LIBERTAD VIGILADA

Es una nueva medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o preceptiva, según los casos, tendente no sólo a la protección de las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción social del delincuente.

- Consiste en el control judicial del condenado a través de alguna o algunas de las siguientes medidas:
  - a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.
  - b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.
  - c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo.
  - d) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del Juez o Tribunal.
  - e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
  - f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
  - g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.
  - h) La prohibición de residir en determinados lugares.
  - i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.
  - j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.
  - k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.
- Cuando el Código Penal lo disponga de forma expresa, el Juez o Tribunal deberá imponer en la sentencia la medida de libertad vigilada para su CUMPLIMIENTO POSTERIOR a la pena privativa de libertad impuesta.
- La principal novedad de esta medida es que también puede imponerse a las personas IMPUTABLES (con capacidad de culpabilidad), en función de su peligrosidad y para su EJECUCIÓN POSTERIOR a la excarcelación.
- Como regla general, su duración máxima será de cinco años, pero puede llegar hasta los diez años cuando así lo establezca la ley. El Código Penal prevé que para los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y de terrorismo, la libertad vigilada pueda llegar hasta los diez años, cumpliéndose con carácter postpenitenciario. Se pretende dar respuesta a aquellos casos en que el sujeto, habiendo cumplido la pena, no se ha rehabilitado y representa un peligro actual y cierto de seguir cometiendo hechos de extrema gravedad.

## f) EXTRANJEROS.

- Las medidas de seguridad aplicables a los extranjeros serán sustituidas en la sentencia por la expulsión del territorio nacional, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia de ministerio fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica su cumplimiento en España.
- Si la expulsión no pudiera llevarse a efecto, se procederá al cumplimiento de la medida de seguridad originariamente impuesta.
- El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de DIEZ AÑOS, contados desde la fecha de su expulsión.
- Si el extranjero intentase quebrantar la decisión judicial de expulsión y prohibición de entrada, será devuelto por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

## REFLEXIONES EN TORNO A LA PENAS

**Una organización agraria de Andalucía** solicitó un endurecimiento de las penas por robos en el campo, ya que la normativa actual deja a agricultores y ganaderos en la más absoluta indefensión:

"En la actualidad, la mayoría de los robos de cosechas, pozos y motores de riego o cobre, entre otros, cometidos en el campo son considerados por el actual Código Penal como "mera falta". "Para que la sustracción merezca la consideración de delito de hurto, castigado con penas de prisión de uno a tres años, el valor de lo sustraído tendría que superar la cantidad de 400 euros. Por tanto, se pueden robar varias toneladas de productos agrícolas o el cobre de los motores de riego para al final quedar impunes tras pagar una pequeña multa administrativa, o ni siquiera eso".

"Ante este nimio castigo, además, los rateros se suelen declarar insolventes para indemnizar por el valor de lo sustraído. En cuanto a la pena, se imponen multas de entre cuatro y seis euros por día. Una multa por un mes saldría al infractor por una módica cantidad e incluso se le ofrecen facilidades como el aplazamiento y el fraccionamiento del pago". El tratamiento que da el Código Penal a la reincidencia de estos robos "permite al presunto delincuente cometer más robos y ser considerados sólo como falta" y que a todo ello se añade el "agravante de la descoordinación entre unos juzgados y otros, que hace imposible en la práctica el control de esa reincidencia"

En cuanto a los robos de mayor envergadura, maquinaria y otros aperos del campo valorados en miles de euros, insistió en la necesidad de incrementar la seguridad así como que "debería valorarse la posibilidad de que la Administración asuma el coste de una seguridad privada, algo que ya hace con determinados servicios públicos, corriendo ella misma con los gastos".

**NORVAL MORRIS**, criminólogo neozelandés, señaló en referencia a las prisiones: *"DEBEMOS TENER CLARO QUIÉNES DEBEN IR A LA CÁRCEL, NO SOLAMENTE QUIÉNES NO HAN DE IR"*

El sociobiólogo **JEFFERY** pronunció una conocida frase: *"MÁS LEYES, MÁS PENAS, MÁS POLICÍAS, MÁS JUECES, MÁS CÁRCELES, SIGNIFICA MÁS PRESOS, PERO NO NECESARIAMENTE MENOS DELITOS"*.

**TEXTO SACADO DE UN FORO DE INTERNET:** "No permitamos más crímenes, ya sean de género o no género o cualquier otro que atente contra la vida: etarra, mafioso, doméstico, islámico, violador)... ¡NINGUNO!... La solución pasa por endurecer las penas y los centros penitenciarios! Que no se rían más los criminales de sus acciones y que no vivan como reyes en las prisiones!!!!... El último ejemplo lo tenemos en el crimen de Carolina Planells, un crimen donde el asesino no tenía ni tuvo ninguna relación con la víctima, él la mató simplemente por gusto... e intento matar a su amiga también... ¿Por qué se permiten tales calamidades ? Acabemos con esto! Uniros por favor a grupo que condena el crimen de Carolina y pidamos un endurecimiento de las penas!!!: REPULSA ABSOLUTA POR LA MUERTE DE CAROLINA PLANELLS ! JUSTICIA YA!

> ¿Qué te sugieren los textos anteriores?

> ¿Consideras necesario más rigor penal?

- > *¿Qué medidas pueden conseguir para que haya menos delitos, menos cárceles y menos presos?*
- > *¿Nosotros, qué podemos aportar?*

**VICTORIA KENT**, directora general de prisiones en la II República: *“LA SITUACIÓN DE LAS PRISIONES ES EL TERMÓMETRO QUE MARCA EL ESTADO SOCIAL DEL PAÍS”.*

- > *¿Es la prisión un reflejo de la sociedad?*
- > *¿Qué opinión consideras que tiene la opinión pública en general, acerca del sistema penal y penitenciario?*
- > *¿Es cierto que hay “demanda social” para endurecer las leyes?*
- > *¿Cuál crees que es el papel que juegan los medios de comunicación en la percepción que tiene nuestra sociedad?*
- > *¿Es parte de nuestra labor servir de puente entre la cárcel y la sociedad?*
- > *¿Cómo crees que podemos acercar a la sociedad la realidad de las personas presas?*

**EL REGLAMENTO PENITENCIARIO** en su artículo 3.3 establece: *Principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.*

- > *Te invitamos a reflexionar y comentar este precepto*

**DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES**, ¿Cuáles consideras que son parte de tu misión pastoral? ¿Por qué? ¿Cómo podemos llevarlas a cabo? ¿Qué otras actividades consideras que se deberían desempeñar en el trabajo pastoral?

- > *Complementariedad y colaboración con la institución penitenciaria,*
- > *Ofrecer fórmulas alternativas a la prisión*
- > *Ganar espacios entre las clases populares*
- > *Valorar a los profesionales*
- > *Presencia en la prisión para disminuir la prisionización*
- > *Asistencia postpenitenciaria*
- > *Asistencia en las penas y medidas alternativas a la prisión*
- > *Facilitar la recuperación de los vínculos sociales y familiares de los encarcelados*

**BENEDICTO XVI** a los participantes en el XII Congreso Mundial de la Comisión Internacional de la Pastoral en las Cárceles (2007): *“los detenidos pueden fácilmente dejarse aplastar por sentimientos de aislamiento, de vergüenza y rechazo que corren el riesgo de hacer añicos sus esperanzas y sus aspiraciones para el futuro. En este contexto, los capellanes y sus colaboradores están llamados a ser heraldos de la compasión y del perdón infinitos de Dios”.*

**PABLO VI:** *"HAY QUE ESTAR ALLÍ DONDE LO HUMANO ESTÁ EN PELIGRO"*

**PRIMERA EPÍSTOLA DE SAN PEDRO (3,18):** *"Dad culto al Señor, Cristo, en vuestros corazones, siempre dispuestos a dar respuesta a todo el que OS PIDA RAZÓN DE VUESTRA ESPERANZA".*

- > *¿Cómo podemos crear condiciones de humanidad en el ámbito penitenciario?*
- > *¿Cómo podemos aportar esperanza en la prisión?*
- > *¿Podemos transmitir a los penados experiencias por las que puedan sentirse amados por Dios?*
- > *¿Podemos evitar que los penados sientan que "de mí no se acuerda ni Dios"?*

**LUMEN GENTIUM 8 (Concilio Vaticano II):** *"La Iglesia reconoce en los pobres y en todos los que sufren la imagen de su Fundador... y abrazando a todos los afligidos se esfuerza en aliviar sus necesidades y servir en ellos a Cristo".*

**JUAN PABLO II (celebración del Jubileo en las cárceles, 2000):** *"La pena, la prisión sólo tienen sentido cuando, afirmando las exigencias de la justicia y desalentando el crimen, sirven para renovar al hombre, ofreciendo a quien se ha equivocado una posibilidad para reflexionar y cambiar de vida, para volverse a integrar en plenitud en la sociedad".*

El Papa invitó a los legisladores de todo el mundo a "replantear el sistema carcelario y el mismo sistema penal", para que sean "más respetuosos de la dignidad humana", pues la cárcel no es un lugar de simple castigo, sino sobre todo de redención.

**PALABRAS DE UN PRESO a Juan Pablo II:** *"En el día de nuestro Jubileo queremos pedir a todos que se nos dé la posibilidad de vivir con la dignidad de seres humanos y que no se nos quite la esperanza de una vida diferente y mejor".*

# RECURSOS SOCIALES DE PASTORAL PENITENCIARIA EN MADRID III



*Pastoral Penitenciaria*  
Diócesis de Getafe

**CENTRO PENITENCIARIO MADRID III**  
(Valdemoro)

RECURSOS SOCIALES  
CAPELLANÍA  
ASOCIACIÓN "EPYV"



El grupo de capellanía (capellanes y voluntarios), realiza su intervención en el Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro) como "entidad colaboradora" conforme al acuerdo sobre "Asistencia Religiosa Católica en los Establecimientos Penitenciarios" de Diciembre de 1.993.

Conforme al artículo 2º de dicho acuerdo competen una serie de actividades tanto de tipo de asistencia religiosa específico, como de carácter social a las que tratamos de dar respuesta tanto desde el voluntariado de capellanía como desde la ONG "Asociación ePyV", dependiente de la Delegación Diocesana de Pastoral Penitenciaria de Getafe.

Los recursos que tratamos de ofrecer responden a las necesidades que se van detectando, por tanto no siempre son las mismas, dentro de nuestras limitadas posibilidades materiales y humanas.

Aparte de la atención religiosa católica específica como colaboración en la humanización de la vida penitenciaria y su entorno, en orden a la prevención, atención a la población reclusa, y reinserción social, tratamos de dar respuesta a las necesidades detectadas a través de diferentes recursos:

### **PREVENCIÓN:**

- Visita a colegios, centros de garantía social, jóvenes en situación de riesgo, etc. En estas visitas participan educadores voluntarios y profesionales, así como testimonios de reclusos en permiso, tercer grado penitenciario o libertad condicional vinculados a nuestra asociación.

- Jornadas y encuentros de sensibilización social.

### **ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RECLUSA y FAMILIARES**

- **ATENCIÓN PERSONALIZADA A LOS INTERNOS.**
  - Seguimiento personalizado realizado por los capellanes y voluntarios.
  
- **TALLERES DE FORMACIÓN EN VALORES**
  - Taller semanal con asistencia voluntaria dentro de los módulos (también en "régimen cerrado") realizada por voluntarios de capellanía.
  - Talleres de conocimiento intercultural.
  - Colaboración en programas específicos del Módulo Terapéutico.
  - Visita a los enfermos.
  - Colaboración con los programas específicos de "Salud Mental" del Centro.
  - Taller de "preparación para la vida en libertad". Orientado preferentemente a los internos avalados por la asociación "ePyV".
  - Coro y formación musical para la animación de las celebraciones litúrgicas.
  - Grupo y Taller de teatro.
  - Salidas programadas.

## ATENCIÓN A LAS FAMILIAS.

Como respuesta a los problemas familiares consecuencia del deterioro de las relaciones, desarraigo, extranjería, etc.

- Jornadas de puertas abiertas para las familias. (Colaboración con Módulo Terapéutico y Fiesta de Reyes)
- Mediación familiar para resolución de conflictos.
- Acercamiento de familias con diferentes dificultades para desplazarse en transporte público hasta el Centro Penitenciario para las comunicaciones con los internos.
- Acompañamiento a menores desde el "punto de encuentro" hasta el Centro Penitenciario y regreso que tengan autorización judicial para comunicar y no sean acompañados por sus tutores legales. Estos casos se estudiarán particularmente con los profesionales tanto del Centro como servicios sociales de la Comunidad y se seguirá como criterio aquello que mejor favorezca el desarrollo psicológico y afectivo del menor.
- Atención a familias de extranjeros. Orientación y asesoramiento a su llegada y durante su estancia.
- Atenuación propia de las dificultades de lejanía familiar.
  - Recepción de paquetes remitidos por los familiares de internos que no comuniquen, que tras revisión, cacheo y retirada previa de artículos no autorizados, se entregan en el departamento de "comunicaciones" por vía ordinaria.
  - Envío de remesas a familiares en el extranjero. Sólo en casos que no se puedan realizar de otro modo, y previa autorización expresa del Centro Penitenciario.

## REINSERCIÓN SOCIAL

- PISOS DE ACOGIDA para permisos penitenciarios, tercer grado penitenciario, libertad provisional, libertad condicional, etc.
- Asesoría y acompañamiento para tramitaciones administrativas, legalización de situaciones, etc.
- CURSOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. Para usuarios de los pisos de acogida, abierto a presos en Tercer Grado penitenciario o art. 100 que pudieran acceder a los mismos.
- CURSOS DE ALFABETIZACIÓN, habilidades sociales, hábitos laborales, manualidades, etc.
- TBC (Trabajos en Beneficio de la Comunidad)
- Acogida como voluntarios en nuestras actividades a presos en Tercer Grado penitenciario.

## FORMACIÓN y EVALUACIÓN

- CURSOS DE FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO:
  - Orientados a nuevos voluntarios.
  - Formación permanente de voluntarios veteranos.
- JORNADAS, ASAMBLEAS y CONGRESOS de Pastoral Penitenciaria, tanto a nivel de voluntariado del Centro, a nivel diocesano (Aranjuez, Navalcarnero y Valdemoro) como de ámbito nacional, trabajando y profundizando en las diferentes áreas:
  - Área de Pastoral.
  - Área de lo Social
  - Área Jurídica.
- CONVIVENCIAS y ENCUENTROS de evaluación, revisión y propuestas de mejora.

**ANEXO 1:** (Formulario de solicitud de envío de remesas)

**CENTRO PENITENCIARIO MADRID III - VALDEMORO  
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA  
ENVÍO DE REMESAS A FAMILIARES EN EL EXTRANJERO**

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

NIS \_\_\_\_\_ Módulo \_\_\_\_\_ Destino/Taller \_\_\_\_\_

**EXPONE:** que teniendo imperiosa necesidad de ayudar económicamente a mi familia y siendo imposible hacer envíos de remesas internacionales por mis propios medios o los del Centro,

**SOLICITO AUTORIZACIÓN** para que dichos envíos puedan ser realizados por alguno de los capellanes del Centro

Valdemoro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_

Firmado.

**DATOS DEL RECEPTOR DE LA REMESA:**

Apellidos:		Nombre:
Parentesco	País	Ciudad
Dirección		Teléfono
Cédula o Pasaporte	E-mail	

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN / SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD**

--

## REGLAMENTO INTERNO

- 1) Los centros y pisos están fundamentalmente destinados a la acogida aquellos presos, **varones**, que por no tener arraigo social en España o haber roto sus relaciones familiares carecen de domicilio y por tanto de otra posibilidad de disfrutar de permisos penitenciarios o progresión de grado que no sea el ser avalados por alguna asociación.
- 2) La Asociación "ePyV" está vinculada a la **Delegación Pastoral Penitenciaria de la Diócesis de Getafe**. Por tanto avalará preferentemente a los reclusos cuyos Centros Penitenciarios se encuentren ubicados en su demarcación territorial (Aranjuez, Navalcarnero y Valdemoro)
- 3) Los internos que deseen ser avalados por "ePyV" deberán solicitarlo, bien por instancia dirigida a los responsables y/o enlaces de dicha asociación en el Centro Penitenciario o por carta a

### EPYV - CENTRO "ISLA MERCED"

C/ Hermandad, 4 28977 CASARRUBUELOS (Madrid)

indicando en dicha solicitud la mayor cantidad de datos posibles que ayuden a valorar la resolución por parte de la Asociación.

- 4) Los solicitantes de aval serán entrevistados por miembros de la Asociación o capellanes y/o voluntarios de Pastoral Penitenciaria coordinados con ésta. Si se estima positivo la **CONCESIÓN DE AVAL**, se remitirá al solicitante este reglamento junto con una "Carta de Compromisos Básicos" que el avalado contrae con la Asociación. Una vez conocidos y aceptados dichos compromisos bajo firma, se comunicará la concesión del aval, tanto al solicitante como a las instituciones penitenciarias o judiciales pertinentes.
- 5) La Asociación "ePyV" tratará de realizar programas de intervención dentro de los Centros Penitenciarios de cara a la preparación, desarrollo y evaluación de dichos permisos penitenciarios, concebidos y orientados fundamentalmente como una "preparación para la vida en libertad"; por tanto, los avalados por "ePyV" se comprometen a participar en las actividades de dicho programa, salvo incompatibilidades reglamentarias, de destino o seguridad, indicadas por la Dirección del Centro Penitenciario.
- 6) Serán acogidos aquellos internos avalados por "ePyV" a los que se les haya concedido permiso tanto por la Junta de Tratamiento, el Juez de Vigilancia o el Tribunal de Apelación.
- 7) Podrá haber fechas en las que, para mejor gestión y organización, no salgan permisos o no se acoja a nadie en ese momento. (Navidad, S. Santa, Agosto, etc)
- 8) Si por motivos de conducción, un avalado por nuestra Asociación es trasladado a una prisión fuera de nuestra demarcación territorial habitual, el aval sigue vigente salvo que el interesado consiga otro que le resulte más cómodo o renuncie al nuestro. Las dificultades que por motivo de distancia o jurisdicción pudieran sobrevenir deberán ser asumidas por el avalado.
- 9) Los permisos penitenciarios no son unas "vacaciones carcelarias", sino fundamentalmente una preparación para la vida en libertad. Por tanto, dichos permisos deberán formar parte de un proceso personal de reinserción social. Han de tener carácter educativo y se buscará en ellos la vivencia del tiempo libre y de ocio desde nuevos valores más positivos.
- 10) Una vez concedido el permiso, se disfrutará en las fechas en que haya disponibilidad de plazas, Para cumplir los objetivos programados, antes del permiso o al inicio de éste, se realizará un formulario en el que se programarán las diferentes actividades para la consecución de los mismos, así como al final, la evaluación de éste.
- 11) En la programación del permiso habrá alguna actividad de tipo cultural y, dependiendo de la tipología individual, otras de tipo terapéutico. Así mismo se deberá realizar alguna acción, aunque sea simbólica, a modo de reparación del daño cometido a la sociedad (Voluntariado social, Trabajo en beneficio de la comunidad, etc.) También habrán de indicar aquellas actividades específicas indicadas por el Equipo de Tratamiento, Juez de Vigilancia, etc.

- 12) Tanto a la hora de programar los permisos como en su posterior evaluación, "ePyV" podrá estar en contacto, tanto con el Equipo Técnico de los C.P. como con el Juez de Vigilancia, con los que se procurará mantener una relación de ayuda y colaboración mutua, en orden a lo que debe ser un objetivo común: el tratamiento individualizado del preso y su reinserción social.
- 13) El formulario del permiso va encabezado por una ficha donde se explicitarán los datos personales, peculiaridades, objetivos, actividades, tareas comunes, etc.  
Al finalizar el mismo se hará entrega de esta ficha al educador habiendo rellenado la valoración del mismo: objetivos conseguidos, dificultades, mejores y peores momentos, etc. Para salvaguardar la confidencialidad, se podrá entregar en sobre cerrado.
- 14) Desde la propia Asociación, se organizarán dinámicas de grupos, tertulias, terapias, excursiones, visitas culturales u otras actividades destinadas a conseguir fines de socialización, valores, etc. Tendrán lugar uno o dos días por semana. Las actividades de este tipo clasificadas como "esenciales" serán de obligada asistencia, salvo ausencia justificada por el equipo responsable; las demás serán de carácter voluntario.
- 15) Los Centros de Acogida se plantean como espacios de ayuda a la reinserción, **libre de drogas**; por lo que, con carácter general, no se avalará a reclusos con tratamiento de "metadona". En casos muy excepcionales, en que por tratarse de internos que han mantenido un "PIT" muy vinculado a nuestra Asociación, se avalase a reclusos en tratamiento con "metadona", se regulará la administración de la misma con el Centro Penitenciario o con el "CAD" correspondiente, excluyendo siempre el suministro en un "metabus".
- 16) Para los avalados que estén en programas libres de drogas, hayan tenido en su historial problemas de consumo de estupefacientes o alcohol, así como los que tengan prescrita analítica posterior, se les podrá solicitar la aplicación de parches detectores de sustancias tóxicas, controles de alcoholemia, reactivos, etc.
- 17) No se permitirá la estancia ni la pernocta en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes.
- 18) Sólo se permitirá el consumo moderado de bebidas alcohólicas de baja graduación durante las comidas y/o cenas en días especiales (navidad, nochevieja, fiestas patronales, onomásticas, etc.), previamente autorizado por los responsables.
- 19) Las personas acogidas se comprometen a pernoctar todos los días de duración del permiso, así como cumplir el horario de llegada al mismo: Invierno, 11 noche diario y 2 madrugadas F/S y vísperas de festivos. Verano, 12 noche diario y 2 madrugadas F/S y vísperas de festivos.
- 20) Si, por motivos muy razonados, alguno de los acogidos hubiese de pernoctar fuera, esta propuesta irá autorizada por el responsable pertinente en el "proyecto de permiso", y el educador indicará la hora y modo en que hará un "control presencial".
- 21) Si por alguna causa de fuerza mayor, no se pudiera cumplir algún horario establecido, se comunicará telefónicamente al responsable. La llamada siempre ha de establecerse desde un **teléfono fijo**.
- 22) Se contempla la acogida de presos en Tercer Grado Penitenciario, así como art. 100 (situación de flexibilidad). En caso falta de plazas, los internos que se encuentren en esta situación, deberán someterse a un sistema de rotación para los permisos de fines de semana, con el fin de no colapsar los permisos ordinarios.
- 23) Se podrá acoger en situación de "estancia prolongada" a exreclusos en situación de libertad provisional, libertad condicional o libertad total sin recursos. El ideal de estos casos es que sean acogidos el espacio de tiempo imprescindible para su orientación al mundo laboral, familiar y social para que puedan valerse por sí mismos.
- 24) Las personas acogidas se comprometen a participar en los servicios comunes, (limpieza, comidas, etc) así como a acatar las normas de convivencia y demás, respetando siempre tanto a los demás compañeros acogidos como al vecindario.
- 25) Los acogidos en situación de "estancia prolongada" deberán asumir, a modo de colaboración, responsabilidades especiales. El absentismo y dejación de responsabilidades podrá acarrear como consecuencia la baja como usuario, tanto en residentes estables como en permisos temporales.

- 26) Las personas acogidas se comprometen a cuidar los muebles y demás enseres de la vivienda, así como a no consumir luz, agua, gas, etc. innecesariamente. En caso de detectar algún desperfecto se comunicará rápidamente al educador o a algún responsable para su rápida reparación.
- 27) Para la organización de las comidas y cenas, se comunicará la presencia o ausencia en las mismas por las mañanas, para conocer el número de comensales y preparar comida sin necesidad de desperdiciar. Los voluntarios podrán comer o cenar comunicándolo con la suficiente antelación.
- 28) Para fomentar la comunicación, diálogo y encuentro, se establecerá un horario de comidas y cenas que habrá que respetar.
- 29) Se establecerá un menú de comidas y cenas, dietéticamente equilibrado que hay que respetar. Éste no podrá ser alterado salvo por motivos justificados y con el visto bueno del educador o algún responsable. Se respetarán las dietas médicas y religiosas.
- 30) Las personas acogidas en los pisos o centros no podrán entrar en él a ninguna persona ajena al mismo sin conocimiento y autorización de algún responsable.
- 31) Tanto "Pastoral Penitenciaria" como "ePyV" son respetuosos con las creencias religiosas y filosóficas de las personas a las que dirigen su acción; sin por ello dejar de manifestar claramente su confesionalidad y pertenencia a la Iglesia Católica, sin tratar de imponer esta creencia a nadie, ni hacer discriminación por este motivo a la hora de conceder avales. No obstante, sí deja claro su inspiración en los valores del humanismo cristiano. Por tanto, **han de quedar explícitamente excluidas de los permisos aquellas actividades que sean denigrantes o vejatorias para la condición humana**, por ejemplo, la práctica activa o pasiva de la prostitución, participar en actos de carácter racista o sexista, o frecuentar locales en los que no se respeten los derechos fundamentales de la persona.
- 32) El incumplimiento de estos compromisos podría suponer la no renovación del aval para sucesivos permisos. En caso de incumplimiento muy grave, se revocaría el aval en el mismo momento y sería reintegrado al centro penitenciario o a la comisaría de policía.
- 33) Los gastos de manutención, alojamiento y mantenimiento, con carácter general, corren a cargo de "ePyV". No obstante, como gesto de corresponsabilidad, los usuarios, tanto en situación de "permiso" como en situación de "estancia prolongada" se comprometen a colaborar económicamente según sus posibilidades, bien con aportaciones, bien con su colaboración en tareas de los centros, de acción social o trabajos en beneficio de la comunidad.
- 34) "ePyV" podrá encargarse de la recogida y regreso de los permisos, sobre todo en aquellos casos en que esta condición sea requisito por quien concede el permiso. Con carácter general, los desplazamientos correrán a cargo de los usuarios. En caso de usuarios indigentes que necesiten realizar desplazamientos para gestiones de contrastada necesidad, podrán pedir ayuda a la Asociación, que podrá asumir el pago de los mismos.
- 35) Una vez finalizado el permiso, se hará un breve informe valorativo del mismo. Si se estimase necesario o positivo para posteriores concesiones o progresiones de grado, se informará al Equipo Técnico, Juzgado de Vigilancia, IIPP o Audiencia Provincial. También se podrá informar a instancias de las mismas.
- 36) En caso de incidente grave o quebrantamiento, se pondrá rápidamente en conocimiento del Centro Penitenciario o la autoridad competente.
- 37) Este reglamento interno es de carácter general, pudiendo ser complementado por normas específicas particulares de cada centro, según la peculiaridad del mismo.

ANEXO 3: (Carta de compromiso para recibir el aval)



SOLICITUD DE AVAL

CARTA DE COMPROMISOS BÁSICOS

Estimado amigo:

Después de haber recibido tu solicitud de "aval" a nuestra Asociación y tras la entrevista que recientemente has mantenido con algún miembro de la misma; en principio, tu solicitud ha sido acogida favorablemente.

Antes de hacer efectiva la concesión del aval, debes conocer con claridad el Reglamento Interno y las Normas Básicas de Convivencia de nuestros pisos de acogida, así como los compromisos que adquieres con nuestra Asociación.

Si por motivos de idioma tienes alguna dificultad para la comprensión de los mismos, por favor, antes de firmar esta carta de compromiso, pídenos ayuda o busca la colaboración de algún compañero que pueda hacer de traductor.

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:		NOMBRE:	
NIS:	Nacionalidad:		Edad:
Situación actual	Centro Penitenciario	Módulo	Destino actual
(Preventivo o penado)	(Indicar si es Centro de Cumplimiento o pendiente de clasificación)		

- He leído y comprendido el Reglamento Interno de los pisos de acogida de la Asociación "ePyV".
- Acepto los términos del mismo y me comprometo, una vez concedido el permiso, progresión de grado o estancia en libertad, al cumplimiento de dichas normas de convivencia.
- Me comprometo a participar en las actividades que de cara a la preparación para la "vida en libertad" pueda proponer dicha Asociación dentro de los Centros Penitenciarios, salvo incompatibilidades de régimen, destino, etc. Indicadas por la Dirección del Centro.
- Comunicaré a la Asociación cualquier modificación importante de mi situación penitenciaria (cambio de Centro, renuncia al aval, puesta en libertad, etc.)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Firmado,

## **DIRECCIONES Y CONTACTOS**

### **DELEGACIÓN DIOCESANA DE PASTORAL PENITENCIARIA**

#### **OBISPADO DE GETAFE**

C/ Almendro, 4 2ª planta. 28901 GETAFE (Madrid)

Centralita del Obispado: 91 696 17 65

Directo Delegación: 672 311 803

FAX: 91 683 87 62

[penitenciariagetafe@gmail.com](mailto:penitenciariagetafe@gmail.com)

### **ASOCIACIÓN EPYV**

PÁGINA WEB: [www.asociacionepyv.org](http://www.asociacionepyv.org)

E-MAIL: [contacto@asociacionepyv.org](mailto:contacto@asociacionepyv.org)

### **CENTRO "ISLA MERCED"**

C/ Hermandad, 4. 28977 CASARRUBUELOS (Madrid)

Teléfonos:

DESPACHO: 918 124 871 (Teléfono y Fax)

(De Lunes a Viernes, de 10 a 15)

USUARIOS: 918 165 763

Móvil: 699 544 019

### **PISO DE ACOGIDA DE ALCORCÓN**

C/ Urano 4, 6º-C

28924 -ALCORCÓN (Madrid)

### **CAPELLANES DEL C.P. MADRID III (Valdemoro)**

Pablo Morata García: 609 254 194

José Luis Gómez Morales: 676 129 011

Evelio Tábara Delgado: 618 320 900

## SALUD MENTAL Y SISTEMA PENITENCIARIO EN ESPAÑA: PROBLEMAS ACTUALES Y DESAFÍOS FUTUROS

En primer lugar, quiero agradecer a todos los que han participado en la preparación de esta Jornada, en particular al Consejo Social Penitenciario, su sensibilidad a la hora de centrar sus reflexiones en uno de los problemas más serios que tiene hoy la Institución Penitenciaria, el número creciente de personas con patologías psiquiátricas en los sistemas penitenciarios europeos y, por supuesto, en el sistema español.

Me parece fundamental que llevemos a la sociedad la conciencia de que algo está fallando cuando el camino de la enfermedad mental, para muchas personas, termina en la cárcel.

Los ciudadanos requieren del Estado una sociedad segura en la que sus derechos se vean protegidos. La demanda de seguridad es y debe ser cada vez mayor. Garantizar esta necesidad es una de las primeras obligaciones del Estado. Pero tendríamos que estar completamente seguros de que castigar en forma severa, ahondando así en la exclusión, a personas aquejadas de patologías sociales, psicológicas y sanitarias, a quienes llegan al delito desde condiciones de marginalidad y desde situaciones personales de enfermedad, es la mejor manera de resolver los conflictos. Tendríamos que estar completamente seguros de que, a estas alturas del siglo XXI, no somos capaces de poner en marcha recursos alternativos, instrumentos más racionales, más eficientes y más humanos de conseguir este objetivo de seguridad que nos mueve a todos.

Por eso, me parece un acierto que en esta Jornada se reúna a todos los que tenemos algo que aportar en esta reflexión y, sobre todo, a todos los que tenemos algo que hacer para que la justicia sea más equitativa, la seguridad más eficaz, la sanidad más eficiente, la sociedad más humana y la transmisión de la información más educadora y menos alarmista.

El recurso al encarcelamiento no debe ser el único disponible para personas enfermas que no disponen de otros recursos especializados en los que ser tratados y controlados. Y lo digo, desde el convencimiento de que hoy es difícil evitar el ingreso en prisión de muchas de estas personas, sobre todo cuando representan un riesgo para la convivencia familiar o para la seguridad ciudadana. Y desde el convencimiento de que el ingreso en prisión es paradójicamente un dolor profundo y un alivio para algunos familiares de estas personas que en muchos casos han vivido un calvario muchos años. La prisión se ha convertido en muchos lugares en el único recurso disponible para combinar tratamiento y seguridad. Pero yo, personalmente, y muchas de las personas que trabajamos en el sistema penitenciario vivimos esto como un drama humano y como una equivocación terapéutica, porque la privación de libertad –y más si se produce en una institución tan normativizada y generalista como la nuestra-, puede dificultar la superación de algunas patologías.

También lo vivimos como un reto profesional. Y por eso, hemos puesto en marcha importantes actuaciones en estos últimos años para atender mejor a los enfermos mentales mientras están en prisión. El objetivo de protección de la sociedad no se agota en el mero castigo y encarcelamiento. Es preciso hacer más. Para que la sociedad pueda ser protegida realmente debemos ofrecer a las personas que delinquen oportunidades de rehabilitación y de reforma. En particular, cuando estas personas presentan carencias, patologías y problemas profundos que es necesario abordar para que sean capaces de alejarse de la violencia y del delito.

Desde mi responsabilidad quiero y debo insistir en que la prisión, en su forma clásica de muros y aislamiento, debería estar reservada para la delincuencia más grave, violenta y peligrosa. Y que la sociedad debería contar con recursos especializados que ofrezcan tratamiento a quienes han cometido un pequeño delito por causa de la droga, o de la enfermedad mental, y necesitan ser rehabilitados para normalizar su capacidad de convivencia. Ciertamente, hay una delincuencia execrable que requiere una respuesta contundente. Pero esa delincuencia no es la que responde a la mayoría de nuestros internos.

La mayoría tiene pequeños delitos y pequeñas condenas. Un país en el que todavía se discute si nuestras leyes son permisivas o si las penas no se cumplen, o si debemos agravar las condenas o el tiempo de cumplimiento de las mismas, es en este momento el que tiene la proporción de población reclusa más alta de los de nuestro entorno. Y el que tiene una media de estancia en prisión muy por encima de la media de los países de nuestro entorno. Este es un país en el que hay mucha gente que piensa que las condenas cortas no se cumplen, sin embargo, el 38.5% de nuestros internos tiene condenas inferiores a 3 años.

Como ustedes saben, llevamos algunos años apostando por el cumplimiento en medio abierto y por el desarrollo de penas y medidas alternativas a la prisión. A mí me parece impropio del tiempo en que vivimos que se siga considerando que una pena que no se cumple en una prisión cerrada no es una pena. Es una equivocación y encierra, además, un profundo desconocimiento de la eficacia del cumplimiento en medio abierto para evitar la reincidencia.

De la misma manera, el cumplimiento en comunidades terapéuticas o en centros de atención a enfermos mentales son alternativas válidas y con un potencial rehabilitador muy alto. Lo lamentable es que la escasa conciencia sobre esto se traduce en ausencia de plazas públicas para que sea posible.

La mayoría de las personas que ingresan en prisión siguen perteneciendo a las clases más desfavorecidas del sistema. Evitar que la prisión profundice en la exclusión social de las personas presas es una de nuestras tareas primordiales.

Esto es todavía más evidente con los colectivos más desfavorecidos y vulnerables, como es el de los enfermos mentales. Sobre todo, los enfermos mentales sin recursos, muchos de los cuales provienen de los estragos de la droga y de la marginalidad. Hasta hace poco estas personas han sido invisibles para la sociedad. No queremos ver lo que no nos gusta. Cerramos los psiquiátricos civiles y algunos pensaron que con ellos desaparecían también los enfermos mentales. El calificado como “loco”, especialmente si ha cometido un delito, es estigmatizado, rechazado y apartado. Es algo asumido desde hace mucho tiempo por todas las sociedades. Deben estar encerrados y el instrumento de encierro, de separación de la sociedad ha sido siempre la prisión o el manicomio. Ahora que no hay manicomios, sólo quedan las prisiones.

Tan unida está la locura a la privación de libertad que el encierro de los dementes es incluso anterior al de los delincuentes. Ambas situaciones, locura y crimen, vienen siendo susceptibles de privación de libertad desde el siglo XV, pero de hecho, se aplicó antes al enfermo mental que al delincuente, y los primeros manicomios propiamente dichos datan de la primera década del siglo: en Valencia, en 1409, el Padre Jofré funda con una finalidad esencialmente caritativa el hospital de inocentes, locos y orates (considerado el primer hospital europeo para locos), y a este le suceden tempranamente otros en Zaragoza (1425), en Sevilla (1436) y en Toledo (1438).

Estos asilos - manicomio sirvieron también para albergar en muchos casos en un mismo recinto, aunque en estancias separadas, a pobres, niños abandonados, prostitutas, madres sin marido y viejos desahuciados (caso del Asilo Provincial de Santa María de las Nieves de Álava, inaugurado por Alfonso XIII en 1907)

Pero, vivimos en el siglo XXI, hemos superado hace mucho tiempo, al menos intelectualmente, los estigmas sociales. Sabemos también que la prisión no es un lugar pensado para tratar enfermedades; de hecho, la vida en prisión de este tipo de enfermos aumenta los riesgos de que su proceso mental empeore, convierte a estos reclusos en más vulnerables a sufrir abusos o sanciones, es un factor asociado a la violencia, tanto hetero como autoagresiva y eleva el riesgo de suicidio. También incrementan la conflictividad en el interior de la prisión, alteran la convivencia entre los internos porque no asumen con facilidad las normas, ni son capaces de entenderlas en muchos casos. La mayor parte de los incidentes que se producen en prisión los protagonizan personas con patologías psiquiátricas.

En el último informe realizado en 2007 por la Comisión Europea sobre las personas con trastornos mentales que se encuentran en las prisiones europeas se advierte que alrededor del 12% de los reclusos necesitan tratamiento psiquiátrico especializado y esta cifra va en aumento. Hacer frente a las necesidades que plantean estos enfermos en prisión, es un problema que no está resuelto adecuadamente en ningún país europeo. No somos una excepción, aunque esto nos consuele poco. La propia psiquiatría comunitaria adolece ya de falta de recursos, Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) los trastornos mentales y del comportamiento representan más del 10% de la carga de morbilidad en el mundo; sin embargo, el presupuesto para salud mental de la mayoría de los países es inferior al 1% del gasto total en salud. La relación es claramente desproporcionada.

En nuestras prisiones estas cifras son también preocupantes. Cabe decir que uno de cada cuatro internos tiene recogido uno o varios diagnósticos psiquiátricos en su historia clínica y uno de cada dos tiene antecedentes de abuso o dependencia a drogas. Un 4% de nuestros internos tiene un trastorno mental grave.

Hoy día, la psiquiatría comunitaria que ha desechado el aislamiento como alternativa terapéutica, promueve la asistencia basada en la potenciación de los mecanismos socializadores, por lo que parece razonable que todos aquellos enfermos en los que se justifique un bajo riesgo criminal sean derivados a recursos con una custodia compatible con ese riesgo; unos recursos en su comunidad, que podrían mejorar las dolencias que padecen con programas terapéuticos personalizados. Se trata de ayudarle para que logre su mantenimiento e integración en la comunidad y posibilitar que se desenvuelva en ella con la mayor autonomía y calidad de vida posible.

Como dije antes, sólo los enfermos con alto riesgo de conducta violenta, deberían permanecer en centros con altas medidas de contención para recibir la terapia más adecuada en esas condiciones. Esta debe ser la misión fundamental de los hospitales psiquiátricos penitenciarios, proporcionar la mejor asistencia posible en condiciones de

máxima contención a aquellos enfermos que se encuentren en una fase de su enfermedad en la que no pueden recibir tratamiento comunitario.

Pero, además, hay que hacer políticas preventivas. Evitar que los trastornos mentales deriven en delitos. Demasiado a menudo, la respuesta que las administraciones públicas dan a los casos de enfermos mentales con problemas de convivencia a causa de su deterioro cognitivo ha sido tardía y descoordinada, por lo que el fenómeno de la “puerta giratoria” es frecuente en estos enfermos, atendidos de manera ineficaz y trasladados de uno a otro recurso sin que ninguno sea capaz de evitar que finalmente cometan algún delito, en ocasiones pequeños delitos reiterados, hasta que alguno de ellos llega a ser de tal gravedad que el sistema judicial impone una medida de privación de libertad.

Es claro, que aun siendo obligación de la Institución Penitenciaria velar por la vida, integridad y salud de los internos no puede transformarse en una institución sanitaria que supla la deficiencia de recursos asistenciales especializados en la comunidad, sino que debe jugar un papel subsidiario o de apoyo para personas con medidas de seguridad de larga duración por delitos muy graves, que necesiten dispositivos asistenciales de alta contención.

En todo caso, y mientras las redes asistenciales comunitarias no respondan adecuadamente ante este problema, nosotros hemos querido dar respuesta a estos enfermos en la medida de nuestras posibilidades y, sobre todo, asumiendo nuestra responsabilidad en la protección de su salud. Intentamos prestar la mejor asistencia posible a través de la atención especializada en los hospitales psiquiátricos para aquéllos internos sancionados a medidas de seguridad y para los internos que se encuentran en establecimientos penitenciarios ordinarios cumpliendo su condena, a través del Programa de Asistencia Integral para enfermos mentales (PAIEM) que se encuentra en fase de implantación, funcionando con diferente grado de cobertura en todas las prisiones, y que está siendo permanentemente impulsado para que alcance el máximo rendimiento asistencial.

En los últimos dos años, el número de internos incluidos en el PAIEM ha aumentado de manera exponencial desde 230 en junio de 2008 a 1.366 en Junio de 2010. Los centros en los que el programa se está desarrollando se han duplicado en ese mismo periodo de tiempo, sin embargo el objetivo a medio plazo es que en todos ellos esté disponible un equipo multidisciplinar, lo que ocurre en 35 centros a día de hoy.

En toda esta tarea de atención a los enfermos mentales ha sido inestimable la ayuda que ONGs y Asociaciones de familiares de personas con enfermedad mental han venido prestando a la institución penitenciaria. Su conciencia, su compromiso y su humanidad es, además de una gran ayuda, un ejemplo para todos nosotros. Juntos hemos contribuido a un mejor conocimiento de los problemas y a intentar buscar y generar alternativas y soluciones para los mismos.

El Consejo Social Penitenciario, que viene contribuyendo muy eficazmente desde su constitución a canalizar la participación del Tercer sector en el ámbito penitenciario y al que queremos mostrar todo nuestro reconocimiento y gratitud, es también una valiosísima herramienta para ayudar a la Institución Penitenciaria en esta labor. Esta es una oportunidad perfecta para animar a sus miembros a que sigan colaborando en esta tarea de sensibilización social sobre la prisión, la enfermedad mental y la exclusión, y movilizar voluntades en todos los foros que permitan una mayor visibilidad del problema y consecuentemente mayores recursos para abordarlo.

Ojalá que este sea el resultado de esta Jornada.

Madrid, 22 de Noviembre 2010

# PUBLICACIONES



Barcelona, 8 de octubre de 2010

Apreciado Sr. José Sesma

Tenemos el placer de podernos dirigir hoy a usted para presentarle el primer número de la revista **JOIA Magazine de la Salud Mental** que lanza hoy la asociación sin ánimo de lucro JOIA, la cual se dedica a la inserción social y laboral de personas con trastornos mentales.

Hoy iniciamos una nueva etapa de la que queremos hacerle partícipe, ya que consideramos que puede ser la primera revista sobre salud mental y psicología que cabalgue entre un público general y un público especializado.

Son muchos los esfuerzos que hemos puesto en poder lanzar este nuevo proyecto adelante que tiene como uno de sus principales objetivos invitar a toda la sociedad a conocer un poco mejor los trastornos mentales y a desestigmatizar.

**JOIA Magazine de la Salud Mental** ya no es un sueño y se ha convertido en realidad. Es por eso que con motivo del Día Mundial de la Salud Mental hemos creído que era el mejor momento para dar este paso adelante con una nueva revista trimestral y en la que esperamos que encuentre información interesante. Por supuesto, le invitamos a que se ponga en contacto con nosotros siempre que tenga cualquier información o aportación nueva del sector.

Att.

Inmaculada Pinar y Enric Arqués  
Codirectores de la Asociación JOIA



## **Manual de ejecución penitenciaria.**

**Defenderse de la cárcel. 6ª Edición 2011.**

Julián Carlos Ríos Martín y otros

Estimadas amigas y amigos,

Después de varios meses de trabajo con la Editorial Colex, tenemos a vuestra disposición una nueva edición del **Manual de ejecución penitenciaria**.

Como en ocasiones anteriores, el libro es gratuito, pero tendréis que abonar los gastos de envío. Recordad que el acuerdo con la editorial Colex consiste en que nosotros sólo podemos distribuir esta publicación entre las personas reclusas en centros penitenciarios y los voluntarios que trabajan con ellas. La editorial Colex comercializa este título a través de las librerías jurídicas y nos cede los derechos en los supuestos anteriores.

Como en ocasiones anteriores solicitadnos los ejemplares que necesitéis a través del correo electrónico, a la dirección de: [publicaciones@caritas.es](mailto:publicaciones@caritas.es)



Estudio de la jurisprudencia a través de las resoluciones judiciales más importantes, de las valiosas aportaciones de profesionales comprometidos con la causa de la justicia y de las denuncias, sugerencias y críticas de personas presas que se han ido cartearando con el autor.

En esta nueva edición se han incorporado las sentencias de los tres últimos años de Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales, así como las instrucciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y algunas reflexiones jurídicas respecto de determinadas situaciones penitenciarias.

Dirigido a personas ingresadas en centros penitenciarios para que sepan las diversas formas de actuar durante el cumplimiento de su condena. Distribución por medio de las organizaciones.

**Extensión: 850 págs.**

**Dimensiones: 17 x 23,7 cm**

**PVP: Gratuito. Se cobran los gastos de envío.**

Para adquirir ejemplares, envíanos un e-mail a: [publicaciones@caritas.es](mailto:publicaciones@caritas.es)

# PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL PRÓXIMO TRIMESTRE

enero						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

febrero						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

marzo						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

15-17 XXIII Jornadas Nacionales de Capellanes de Prisiones

4-6 XIII Encuentro Nacional del Área Social de Pastoral Penitenciaria  
25-26 XIV Encuentro Nacional de Juristas y Pastoral Penitenciaria

## XXIII JORNADAS NACIONALES DE CAPELLANES DE PASTORAL PENITENCIARIA

### INFORMACION:

De lunes a viernes: de 10:00 a 13:00 h.  
 Departamento de Pastoral Penitenciaria  
 C/ Añastro, 1 - 28033 MADRID  
 Teléfono 91 343 97 12 - Fax: 91 343 97 27  
 E-mail: penitenciana@conferenciaepiscopal.es

### INSCRIPCIÓN:

Fecha límite para formalizar la inscripción: 8 de febrero de 2011

### SEDE DEL ENCUENTRO:

Religiosas Franciscanas Misioneras  
 C/ Santa Engracia, 140  
 Teléfono 915 345 005  
 28003 MADRID

### ALOJAMIENTO Y COMIDAS:

- ▶ **Internos:** Se dispone de 50 plazas de alojamiento y comidas (desayuno, comida, merienda y cena) en la sede del Encuentro, que se concederán por orden riguroso de inscripción. Coste total (Incluido uso de locales): **45,00 €/día**
- ▶ **Externos:**
  - Coste de comida, merienda y uso locales: **16,00 €/día**
  - Sólo uso de locales por participación en las Jornadas: **6,00 €**

### MATRÍCULA Y MATERIALES: 40,00 €

### COMUNICACIONES:

- ▶ **Metro:** Ríos Rosas (línea 1) y Cuatro Caminos (líneas 1 y 6)
- ▶ **Autobuses:** Líneas 3, 37, 45 y 149

COMISIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL  
 DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA

### XXIII JORNADAS NACIONALES DE CAPELLANES PASTORAL PENITENCIARIA



Dirige y coordina:  
 JOSÉ FERNÁNDEZ DE PINEDO ARNÁIZ  
 Coordinador del Área de Formación y Estudios  
 Capellán del C.P. de Burgos

Madrid, 15 - 17 de febrero de 2011

## jornadas capellanes 15 - 17 febrero 2011

### Martes, día 15

- 16.30 Recogida de materiales
- 17.00 Oración y presentación de las jornadas
- 17.30 **EL VOLUNTARIADO DE PASTORAL PENITENCIARIA**  
 José Sesma León,  
 Director Departamento Pastoral Penitenciaria
- 18.30 Descanso - Café
- 19.00 Trabajo por grupos
- 21.00 Cena

- 11.30 Trabajo por grupos
- 13.00 Eucaristía
- 14.00 Comida
- 16.30 **NUEVO CODIGO PENAL**  
 José Luis Segovia Bernabé,  
 Coordinador del Área Jurídica

- 18.00 Descanso
- 18.30 Espacio de comunicación y diálogo abierto
- 20.40 Descanso
- 21.00 Cena

### Miércoles, día 16

- 08.30 Laudes
- 09.00 Desayuno
- 09.30 **MESA REDONDA - EL VOLUNTARIADO: EXPERIENCIAS, CLAVES, RETOS**  
 M<sup>a</sup> Antonia Liviano Campos (Diócesis Logroño)  
 José Luis Cejudo Moreno (Diócesis Jaén)  
 Eco, Javier Palomares Peña (Diócesis Valencia)  
 Pedro Jiménez Sarasa (Diócesis Oviedo)
- 11.00 Descanso



### Jueves, día 17

- 08.30 Laudes-Eucaristía
- 09.00 Desayuno
- 09.30 **EXCLUSIÓN: NEGACIÓN ALTERIDAD**  
 Fernando Vidal Fernández, Profesor Sociología  
 Universidad Pontificia de Comillas - Madrid
- 11.30 Descanso
- 12.00 Lectura documento final
- 13.30 Comida

## XIII ENCUENTRO DEL ÁREA SOCIAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

### INFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN

Nombre:.....  
 Apellidos:.....  
 Calle/Plaza:..... Nº..... Piso.....  
 Localidad..... C. P.....  
 Provincia.....  
 Teléfono.....  
 Fax.....  
 E-mail.....

Marcar con una X si desea:

Alojamiento SI ( ) NO ( )  
 Sólo comida SI ( ) NO ( )

Enviar este BOLETIN, antes del día  
 28 de febrero de 2011

Departamento de Pastoral Penitenciaria  
 (Comisión Episcopal de Pastoral Social)

C/ Añastro 1 - 28033 MADRID  
 Teléfono: 913 439 712 - Fax 913 439 727  
 E-mail: penitenciaria.cee@planalfa.es

**ORGANIZA**  
 Comisión Episcopal de Pastoral Social  
 Departamento de Pastoral Penitenciaria  
**COLABORA**  
 CARITAS ESPAÑOLA

#### SEDE DEL ENCUENTRO:

Religiosas Franciscanas Misioneras  
 C/. Santa Engracia, 140  
 Teléfono 915 345 005  
 28003 - MADRID

#### ALOJAMIENTO Y COMIDAS:

→ **Internos:** Se dispone de 50 plazas de alojamiento y comida (desayuno, comida, merienda y cena) en la sede del Encuentro, que se concederán por orden riguroso de inscripción:

• Coste total(incluido uso de locales): 46,00 €/día

#### → Externos:

• Coste de comida y merienda (incluido uso de locales): 16,00 €/día

#### MATRÍCULA Y MATERIALES: 20,00 €

#### COMUNICACIONES:

→ Metro: Río Rosas (Línea 1) y Cuatro Caminos (Líneas 1 y 6)

→ Autobuses: Líneas 3, 37, 45 y 149

### XIII JORNADAS NACIONALES DEL AREA SOCIAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

Madrid, 5 Y 6 de marzo 2011

*exclusión/inclusión social*



Dirige y Coordina:  
 Carmen Martínez de Toda Terrero  
 Área Social Pastoral Penitenciaria

### SABADO 5 DE MARZO

09:30 Acogida y entrega de material

10:00 Presentación

10:15 **LA EXCLUSIÓN SOCIAL HOY**  
 Equipo técnico de Caritas Española

12:00 Descanso

12:30 **GRUPOS EXCLUIDOS EN PRISIÓN**  
 María Yela. Psicóloga  
 Centro Penitenciario de Aranjuez

14:00 Comida

16:00 **TRABAJANDO EN LA INCLUSIÓN SOCIAL**

Seminario 1: Personas enfermas mentales y discapacitadas  
 José Mº López de Fundación Manantial

17:30 Descanso

18:00 Seminario 2: Droga y exclusión social.  
 Diana Izquierdo, Educadora Social en el Poblado Las Barranquillas, Madrid

19:30 Trabajo grupos

21:00 Cena



### DOMINGO 6 DE MARZO

8:30 Eucaristía

9:00 Desayuno

9:30: **BUENAS PRÁCTICAS EN INCLUSIÓN SOCIAL**  
 Equipo Área Inclusión Social  
 Caritas Salamanca

11:00 Descanso

11:30 **MESA DE EXPERIENCIAS**

- Fundación Pro-Libertas
- Hijas de la Caridad de Gijón
- Asociación EPYV - Pastoral Penitenciaria diócesis de Getafe

13:30 Final de las Jornadas y Comida



### OBJETIVOS

- Ampliar la formación conceptual y práctica sobre el fenómeno de la exclusión y las dinámicas de inclusión social
- Adquirir e intercambiar experiencias sobre los procesos de inserción social
- Adquirir y/o ampliar conocimientos, y buenas prácticas, para poder enfocar adecuadamente nuestro trabajo con las personas
- Descubrir nuevas claves de intervención social, para mejorar nuestra acción tanto dentro como fuera de la prisión.

### METODOLOGÍA

La exposición de los temas será dinámica y participativa, con posibilidades para debate y el contraste. Partiendo de dinámicas de pensamiento colectivo, se recopilarán buenas prácticas

### DESTINATARIOS

Voluntari@s, y profesionales, laicos, religios@s y todas aquellas personas interesadas por las personas reclusas y exreclusas

## XIV ENCUENTRO NACIONAL DEL ÁREA JURÍDICA DE PASTORAL PENITENCIARIA

### INFORMACIÓN:

De lunes a jueves de 10:00 a 13:00 h.  
Departamento de Pastoral Penitenciaria  
C/ Afonso, 1 – 28033 MADRID  
Teléfono: 91 343 97 12 - Fax: 91 343 97 2/  
E-mail: [penitenciaria@conferenciaepiscopal.es](mailto:penitenciaria@conferenciaepiscopal.es)

### INSCRIPCIÓN:

Fecha límite para formalizar la inscripción: 10 de marzo 2011

### SEDE DEL ENCUENTRO:

Religiosas Franciscanas Misioneras  
C/ Santa Engracia, 140  
Teléfono 91 534 50 05  
28003 MADRID

### ALOJAMIENTO Y COMIDAS:

- ▶ **Internos:** Se dispone de 50 plazas de alojamiento y comidas (desayuno, comida, merienda y cena) en la sede del Encuentro, que se concederán por orden riguroso de inscripción. Coste total (incluido uso de locales): 45,00 €/día
- ▶ **Externos:**
  - Coste de comida, merienda y uso locales: 16,00 €/día
  - Sólo uso de locales por participación en las Jornadas: 6,00 €

### COMUNICACIONES:

- ▶ **Metro:** Ríos Rosas (Línea 1) y Cuatro Caminos (Líneas 1 y 6)
- ▶ **Autobuses:** Líneas 3, 37, 45 y 148

COMISIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA

## XIV

## ENCUENTRO DE JURISTAS Y PASTORAL PENITENCIARIA

### ABRIENDO CAMINOS: REFORMAS LEGALES Y HUMANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL

*Dirige y coordina:*

**JOSE LUIS SEGOVIA BERNABE**  
Coordinador del Área Jurídica

Madrid, 25-26 de marzo de 2011

### Viernes, día 25 de marzo

16.30 h. Inicio del Encuentro  
• Acogida  
• Entrega de material

16.45 h. Sesión de apertura  
• Oración  
• Presentación del Encuentro

*Tema Primero:*

#### LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 2010

*D. Andrés Martínez Arrieta*  
*Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo*

19.00 h. Descanso

19.30 h. *Tema Segundo:*

#### REINVENTEMOS LA JUSTICIA PENAL

*Dª Manuela Carrero Castrillo*  
*Magistrada jubilada*

21.00 h. Cena

### Sábado, día 26 de marzo

08.30 h. Eucaristía

09.00 h. Desayuno

09.30 h.  
*Tema Tercero:*

#### EXTRANJERÍA: LENGUA Y VULNERABILIDAD. PAPEL DE LA INTERPRETACION COMO INTERMEDIACION ENTRE ACUSADO Y JUZGADOR.

*Dª Pilar Luna Jiménez de Parga*  
*Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 29 de Madrid*

11.30 h. Descanso

12.00 h. COMUNICACIONES.  
PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA 2011 y otras  
Iniciativas e Informaciones del Área

*D. José Luis Segovia Bernabé*  
*Coordinador del Área Jurídica*

13.30 h. Comida y despedida

(Si alguien desea realizar alguna comunicación jurídica, por favor, diríjase previamente al coordinador del encuentro: [jsb45670@gmail.com](mailto:jsb45670@gmail.com)).

XIV  
ENCUENTRO DE JURISTAS - PASTORAL PENITENCIARIA

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Nombre: .....

Apellidos: .....

Calle/Plaza: ..... Nº ..... Piso .....

Localidad ..... C. P. ....

Provincia .....

Teléfono ..... Fax .....

E-mail .....

Marcar con una **X** si, además de participar, desea.

Alojamiento SI ( ) NO ( )

Sólo comida SI ( ) NO ( )

Realizar alguna comunicación: SI ( ) NO ( )

Título de la comunicación:

Enviar este BOLETIN, **antes del día 18 de marzo de 2011**, al  
Departamento de Pastoral Penitenciaria:

CEPS - Departamento de Pastoral Penitenciaria

C/ Añastro, 1. **28033 MADRID**

Teléfono 913 439 712 – Fax 913 439 727

E-mail [penitenciaria@conferenciaepiscopal.es](mailto:penitenciaria@conferenciaepiscopal.es)

## CURSO DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA - VALENCIA

### PROGRAMA

#### Y HORARIO

#### **Viernes 11 de Febrero**

Tarde de 17 a 21 h.

- Justicia Restaurativa, marco político y filosófico. Principios y Herramientas.
- La prisión como contexto: actores, institución, relaciones.
- El conflicto. Como experiencia personal y social.
- El conflicto en prisión.
- Estrategias para abordar el conflicto.
- Mecanismos institucionales y legales para la resolución de los conflictos en prisión.

#### **Sábado 12 de Febrero**

Mañana de 9 a 14 h.

- Mediación, principios básicos.
- Mediación Penitenciaria.
- Objetivos
- Proceso y fases.
- Personas intervinientes.
- Resultados esperados y resultados producidos.
- Herramientas para la Mediación Penitenciaria.

Tarde de 16 a 19 h.

- Trabajo práctico: micro-situaciones de mediación penitenciaria.

### ORGANIZA:

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Secretariado Diocesano  
de Pastoral Penitenciaria  
C/Avellanas, 12  
46003 VALENCIA - Tel.º 96 115 82 19  
penitenciaia@archivalencia.org

### COLABORAN:



### CURSO GRATUITO - PROMUEVE:

Fundación ÁGAPE

De desarrollo y apoyo a programas de prevención, intervención e inserción de presos, ex reclusos y menores en conflicto social, y promoción y formación del voluntariado.

### INSCRIPCIONES:

Antes del 9 de febrero de 2011

Teléfono y fax: 96 392 49 02

Correo:

sepvvalmediacion@hotmail.com



## Curso de MEDIACIÓN PENITENCIARIA

**Valencia**  
11 y 12 de Febrero de 2011

### IMPARTIDO POR:

Carlos Piñeyroa y Paqui Lozano

### SEDE del CURSO:

**CÁRITAS DIOCESANA DE VALENCIA**  
Plaza Cisneros, 5

## Justicia Restaurativa y Mediación Penitenciaria

La **Justicia Restaurativa** es un proceso donde las partes que han participado en una ofensa en particular resuelven de manera colectiva qué hacer con el resultado de la ofensa y con su implicación para el futuro, especialmente orientándose hacia la obtención de la justicia por medio de la reparación del daño que ha sido causado.

Los principios de la Justicia Restaurativa se basan en que la infracción es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores. El proceso sancionador debería tender a la reconciliación de las partes implicadas por medio de la reparación de todas las heridas causadas por la infracción, facilitando la participación activa de las víctimas, de los infractores y de las comunidades.

El acento, pues, está puesto en el modo de entendernos a nosotros mismos y la manera en que nos relacionamos con los demás. No es tanto una manera de responder a la infracción como de vivir la propia vida.

En este contexto restaurativo la **Mediación Penitenciaria** surge en el entorno de nuestras prisiones como un vector de paz y no violencia que no pretende sólo atender al conflicto en el que se media, sino que pretende ser herramienta de transformación de la vida en la comunidad de personas que habitan en los módulos, y que afecta a todas las relaciones humanas de prisión, independientemente del rol que se desempeñe.



### POR QUÉ Y PARA QUÉ ACUDIR A ESTA FORMACIÓN

#### Por qué

- Porque ya conocemos alternativas en nuestra vida y no todas funcionan o no son útiles en todo momento...
- Porque si hacemos lo que siempre hemos hecho, obtendremos lo que siempre hemos obtenido...
- Porque el mundo penitenciario ofrece posibilidades insospechadas... las mismas posibilidades insospechadas que como seres humanos podemos explorar...

#### Para qué

- Para conocer los fundamentos de la Justicia Restaurativa como un nuevo paradigma en las relaciones humanas y en el desempeño de la justicia en todos los niveles, en el contexto de la sociedad del siglo XXI.
- Para conocer el proceso de mediación como uno de las herramientas fundamentales en el desempeño de la Justicia Restaurativa.
- Para advertir las posibilidades de la mediación penitenciaria en las prisiones españolas, los resultados que están produciendo, y la apertura a nuevas herramientas y modelos de gestión de la convivencia en nuestras prisiones.